CONTRATO No.	057
CONTRATISTAS:	CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA NIT. 890.980.331-6
	FUNDACIÓN SONRIE
OBJETO:	Prestación de servicios para el mantenimiento y puesta a punto de los equipos en las instalaciones físicas, con el fin de realizar un empalme adecuado y fomentar el buen servicio y atención del Concejo Municipal de Sabaneta.
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)
VIGENCIA:	UN (01) MES QUE SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA EN LA PLATAFORMA SECOPII
LUGAR Y FECHA	SABANETA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos **ÁNGEL FABRICIO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.634.190 de Itagüí, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia, debidamente posesionado ante la misma Corporación, según acta No.163 del 24 de noviembre de 2022, facultado para contratar de acuerdo a lo establecido por La Constitución Política, La Ley 136 de 1994, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas complementarias, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, y de la otra, **FUNDACIÓN SONRIE**, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **DANIEL GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.188.755 de Medellín (Ant), quien para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, en virtud del inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política y el decreto 777 de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992; previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro del Plan de Gestión del Concejo de Sabaneta para el año 2020 se hace necesario el fortalecimiento del clima laboral; 2) Que se requiere efectuar un Contrato de Prestación de servicios Contrato con una Fundación idónea, reconocida y con trayectoria, para la implementación de un contrato fortalecer el clima laboral, mantenimiento y puesta en marcha a punto de las instalaciones fisicas y asesoria en los temas iniciales de seguridad integral; 3) Que de acuerdo a lo anterior, el contrato de apoyo, se tramitará en los términos del inc.2º del art. 355 de la C.P y el decreto 777 de 1992, con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto social guarde relación con el objeto del presente contrato, con el fin de aunar esfuerzos en pro de los objetivos trazados por el Concejo Municipal de Sabaneta en su plan de gestión; 4) Lo anterior se ciñe exclusivamente a los planteamientos señalados en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato y que fueron debidamente elaborados por el Concejo Municipal de Sabaneta; 5) Que revisada las condiciones que estipula el art. 12 y 13 del decreto 777 de 1992, la entidad sin ánimo de lucro está constituida desde el 18 de diciembre de 2003, registrada en la Cámara de comercio el día 27 de abril del año 2004, y su vigencia de acuerdo al certificado de existencia y representación legal es hasta el 26 de abril de 2054. De conformidad con los motivos expuestos el presente contrato de apoyo se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios para el mantenimiento y puesta a punto de los equipos en las instalaciones físicas, con el fin de realizar un empalme adecuado y fomentar el buen servicio y atención del Concejo Municipal de Sabaneta. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN.** El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de Un (01) mes que se contarán a partir de la fecha de la firma en la plataforma secopii. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato corresponde a la

suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** EL CONCEJO se compromete a cancelar a favor de **EL CONTRATISTA** el valor del contrato así: Un primer pago correspondiente al 50 %, del valor del contrato pagaderos una vez firmada en la plataforma secopii, y un segundo y último pago correspondiente al 50% el día 30 de diciembre de 2023, presentando informe final de actividades y recibo a satisfacción del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar al responsable de la vigilancia y control del CONTRATO, el informe de actividades realizadas propias de la colaboración armónica y el paz y salvo de seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, para que con ellos se expida el correspondiente recibido a entera satisfacción de lo convenido y se proceda a realizar el respectivo pago. **CLÁUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO.** EL CONCEJO determina que la vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del ***Secretario del Concejo***, quien será el responsable de exigir el cumplimiento del objeto del contrato y solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo, además deberá elaborar y suscribir el acta de iniciación y dar cumplimiento a las demás funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad de EL CONCEJO y las demás normas de orden Nacional, Departamental y Municipal aplicables, debiendo además liquidar el contrato en términos de ley, para lo cual se entiende delegado; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLÁUSULA SEXTA: APORTES Y COMPROMISOS DE LA CORPORACION,** En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA**, se compromete a: 1. Acreditar ante la persona encargada de la vigilancia y control designado por el Concejo de Sabaneta, la afiliación y pago mensual al régimen de seguridad social en salud y pensiones. 2. Cumplir con los requerimientos exigidos por el CONCEJO de acuerdo a los parámetros establecidos en el estudio previo y en la propuesta y cronograma presentada por la Corporación. 3. Atender las recomendaciones dadas por el CONCEJO, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 4. **EL CONTRATISTA**, deberá contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Para la realización del objeto de este contrato, el CONTRATISTA deberá suministrar e incluir todo lo necesario y relativo a los recursos humanos, técnicos y logísticos que le permitan cumplir cabalmente con el objeto pretendido, de lo cual pasará información detallada a la Fundación. **CLÁUSULA SEPTIMA: APORTES Y COMPROMISOS DEL CONCEJO.** En cumplimiento del objeto convencional EL CONCEJO se compromete a: 1. Autorizar el pago una vez se haya presentado el acta de recibido a entera satisfacción por parte del Secretario del Concejo. 2. Realizar la vigilancia y control, respecto al desarrollo del presente contrato. 3. Prestar apoyo y seguimiento al contrato a través del equipo de trabajo designado por EL CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cuantía y pagos de este contrato se tomarán del presupuesto del Concejo para la vigencia correspondiente, con cargo al rubro N°2.1.2.02.02.008-110100 “Mantenimiento I.C.L.D”, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 364 del 22 de noviembre de 2023, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), expedido por el CONCEJO**; CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, “las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento” y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 “en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos” y consideración el valor de la presente contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la cláusula penal, el CONCEJO considera que EL CONTRATISTA NO deberá constituir alguna de las garantías señaladas en el

artículo 3 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA conforme al decreto 931 de 2009, que modificó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, mantendrá indemne al CONCEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el CONCEJO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONCEJO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL CONTRATISTA** conforme al decreto 931 de 2009, que modificó el artículo 6o del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, mantendrá indemne al CONCEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el CONCEJO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONCEJO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, que podrá imponer EL CONCEJO atendiendo a sus facultades legales, podrá aplicar multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor total del contrato y los perjuicios que sufra, sin exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total, multas que se impondrán mediante Resolución debidamente motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA *mantendrá indemne al CONCEJO*** de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de **EL CONTRATISTA**, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, EL CONCEJO cobrará a **EL CONTRATISTA** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, valor que, una vez hecho efectivo, se considerará pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtida con la firma del presente contrato, que no se encuentra bajo ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato requiere publicación de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del art. 1 del decreto 777 de 1992, inciso subrogado por el inciso **CLAUSULA DECIMA QUINTA RELACIÓN LABORAL**. En virtud del art. 8 del decreto 777 de 1992 EL CONCEJO, no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que esta corporación contrate para la ejecución de las actividades que emprenda en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA,** no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato sin que medie autorización expresa por escrito de EL CONCEJO previa solicitud de la misma en forma escrita. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere la firma del acta de inicio para la suscripción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.** 1) Estudios previos; 2) Certificado de disponibilidad presupuestal; 3) Rut; 4) Certificado de antecedentes fiscales de la corporación y del representante legal expedido por la Contraloría; 5) Certificado de antecedentes disciplinarios de la corporación y del

representante legal expedido por la Procuraduría; 6) antecedentes judiciales 7) Hoja de vida de persona jurídica; 8) Copia de la cédula del representante legal 9) Propuesta de **EL CONTRATISTA**, 10) Paz y salvo de seguridad social y parafiscales.11) Certificados de experiencia.12) declaración de ingresos y patrimonio o de renta, en caso tal de estar obligadas por disposición legal a ello. 13) Certificado de existencia y representación legal. 14). Experiencia relacionada. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** No obstante el término de duración fijado en este contrato, el mismo podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causas: 1) Mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del contrato,; 3) Por incumplimiento de los aportes establecidos en el presente contrato,, sin que medie justa causa para ello; 4) Por decisión de cualquiera de las partes, siempre que medie comunicación escrita enviada con quince (15) días de anticipación por una parte a la otra. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para que las actividades que ya se hubieren iniciado, puedan concluir satisfactoriamente sin perjuicio de los destinatarios del servicio. 5) De acuerdo al artículo 15 del decreto 777/1992 el Concejo de Sabaneta podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir el pago por los perjuicios a que haya lugar, cuando estas incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN ESPECIAL.** Acorde a lo contemplado en el parágrafo del acuerdo municipal 01 de 2008, se pone en conocimiento de **EL CONTRATISTA**, la prohibición de fumar en todos los espacios de los edificios que sean propiedad del municipio de Sabaneta, en la forma, lugares y condiciones establecidas por el citado acto administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio el Municipio de Sabaneta.

Para constancia se firma en Sabaneta el veintitrés (03) día del mes de noviembre (11) del año 2023.

Firmado en forma digital en la plataforma secopII

ÁNGEL FABRICIO HENAO
Presidente del Concejo Municipal
C.C. 98.634.190 de Itagüí (Ant.)

DANIEL GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C.1.152.188.755 de Medellín (Ant)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN SONRIE
Nit: 900631885-3

GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
C.C. 15.347.470 de Sabaneta (Ant.)
SECRETARIO GENERAL